



VERSION PÚBLICA

"Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"





CONTRATO No. 344/2021 CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 08/2021 RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 12 /2021 SUMINISTROS DE INSUMOS DE LIMPIEZA AÑO 2021 MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)

Nosotros, JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA, de cuarenta años, Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL CONTRATANTE y MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, de sesenta y cuatro años, del Municipio. Departamento , portadora de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Propietaria de PURIFASA, del domicilio de San Salvador y Matricula de Empresa número. Registro de Comercio San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veinte. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", manifestamos y convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo con las siguientes cláusulas:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: **OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga a: en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:





				MEDIDA	D	UNITARIO	TOTAL
19	04	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)	CÓDIGO: 80602211, SOLICITAN: PALO PARA TRAPEADOR CON ROSCA PLÁSTICA APROXIMADAMENTE 1,75 MTS DE LARGO CON SOPORTE RESISTENTE PARA COLOCAR EL TRAPEADOR. PALO DE MADERA LIBRE DE GRIETAS Y PERTUBERANCIAS CON CLAVOS O TORNILLOS QUE REFUERCEN AMBOS LADOS, PRESENTAR MUESTRA Y ADJUNTAR FICHA TECNICA, OFRECEN: PALO PARA TRAPEADOR CON ROSCA PLÁSTICA APROXIMADAMENTE 1,75 MTS DE LARGO CON SOPORTE RESISTENTE PARA COLOCAR EL TRAPEADOR. PALO DE MADERA LIBRE DE GRIETAS Y PERTUBERANCIAS CON CLAVOS O TORNILLOS QUE REFUERCEN AMBOS LADOS, MARCA: ***, ORIGEN: ***, VENCIMIENTO: ***.	C/U	480	\$ 3.59	\$ 1,723.20
21	04	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)	CÓDIGO: 80602192, SOLICITAN: RASTRILLO METALICO RESISTENTE APROXIMADAMENTE 1,2 MT. MANGO RECTO, LIBRE DE GRIETAS Y PERTUBERANCIAS, CABEZA METALICA REFORZADA, ADJUNTAR FICHA TECNICA, PRESENTAR MUESTRA, OFRECEN: RASTILLO METALICO RESISTENTE APROXIMADAMENTE 1,2 MT.MANGO RECTO, LIBRE DE GRIETAS Y PERTUBERANCIAS, CABEZA METALICA REFORZADA, RASTRILLO NORMAL, MARCA: ***, ORIGEN: ***, VENCIMIENTO: N/A.	C/U	60	\$ 2.45	\$ 147.00
22	04	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL (PURIFASA)	CÓDIGO: 80601025, SOLICITAN: DETERGENTE EN POLVO, SOLUBLE ESPUMOSO, CON PODER DESINFECTANTE Y TOLERANTE A LA PIEL, BOLSA DE 1000 GR. CON AROMA, SOLUBLE EN AGUA, NO TOXICO, ADJUNTAR FICHA TECNICA, PRESENTAR MUESTRA, OFRECEN: DETERGENTE EN POLVO, SOLUBLE ESPUMOSO, CON PODER DESINFECTANTE Y TOLERANTE A LA PIEL, BOLSA DE 1000 GR CON AROMA, SOLUBLE EN AGUA, NO TOXICO, MARCA: ***, ORIGEN: ****, VENCIMIENTO: ****.	с/и	3,700	\$ 0.84	\$ 3,108.00

1. REQUISITOS DEL PRODUCTO PARA SU RECEPCION

- Aquellos que por su volumen y peso deban estibarse en tarimas, se deberán entregar tarimas y el protector plástico que asegure estabilidad para su almacenaje.
- Empaques primarios intactos de fábrica, los que apliquen.





- La rotulación del empaque colectivo deberá contener como mínimo (número de código, nombre genérico, presentación, lote, vencimiento, condiciones de temperatura y humedad para su almacenamiento.
- las fracciones del producto a entregar deberá entregarse en empaques o contenedores por separado e identificados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Contratación por Libre Gestión No. 08/2021; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha 8 de marzo de dos mil veintiuno; g) La Resolución de Adjudicación No.12/2021 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno; h)interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contracción publica, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICION DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.





<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración del presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo CARLOS ENRIQUE PINEDA ORTIZ, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los administradores de la Contratación por Libre Gestión deberán implementar "INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

Además, elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe.

Identificará y documentará el cumplimiento tardío de las Cláusulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato.

El Administrador de Contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborará un informe, al cual le adjuntará dos ejemplares del acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

<u>CLÁUSULA SEXTA:</u> CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la)





contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el Almacén General del Hospital, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en el contrato.

EL SUMINISTRANTE DEBERA CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACÉN PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCION.

El contratista entregará 7 COPIAS "LEGIBLES" del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo obligatoriamente el mismo día.

La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes:

- a) Entrega del 100% a 15 días hábiles del renglón 19 y 21.
- b) Del Renglón No. 22, la entrega se solicitará según necesidad y programación del área solicitante, la cual se encuentra especificada en la cláusula primera del presente contrato.
- c) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el contratista tendrá un plazo de <u>TRES (3)</u> días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos **5 días** de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso.





CLÁUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,978.20) que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagará al contratista en concepto de «SUMINISTRO DE INSUMO DE LIMPIEZA AÑO 2021», dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL con Cifrado Presupuestario número 2021320530202211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo con el nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 a más días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación por Libre Gestión, numero de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI). debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del hospital Saldaña, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y Contratista.

No se dará por recibido el SUMINISTRO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 4)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.





Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS EXIGIDAS (ART. 31 LACAP REFORMADO).

Las Fianzas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

I.LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS

- Cumplimiento de Contrato La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la distribución del Contrato y hasta NOVENTA Días posterior a la finalización de la vigencia del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y La cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato
- Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes, El Contratista presentará la garantía de BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE LOS BIENES para los renglones 19 y 21 y garantizará la Buena Calidad del Suministro entregado, para lo cual presentará una Garantía por el diez por ciento (10%) del monto del contrato y deberá presentarse en la UACI del hospital junto con la garantía de cumplimiento de contrato, y estará vigente por un plazo de UN AÑO, a partir de la recepción de los bienes y servicios.

AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.





<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<u>CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:</u> EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 LACAP). El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prorroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prorroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y e l informe evaluación y seguimiento del contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA</u>: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y





comprobadas. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Licitación hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el Titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará juntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificativo de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:</u> PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La





transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable por arreglo directo (Arts. 163 y 164 Lacap), el cual podrá solicitante durante el plazo de entrega o ejecución del contrato, y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje (Art. 165 Lacap), , de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega solicitado por el Administrador de Contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

<u>CLÁUSULA VIGESIMA:</u> CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:</u> JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales





se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue copia de este debidamente legalizado y notificado, finalizando hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, obligaciones que caducarán hasta el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, correspondiente al cifrado presupuestario asignado al año Fiscal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el contratista así como la fecha y el contenido del acto notificado, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos.

SRA. MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL

PURIFASA RALALIMPIEZA

aria Germina Ag 3499-0 N.T. 1006-120654-024-4

Jefax: 22 4 163

TODO

Maria Gr

REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATISTA

DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA CONTRATANTE

DIRECCION

ELABORADO POR: LTC. ZAIDA LIZETH BERRIOS CHIPAGUA

UNIDAD ASESORIA JURIDICA

Mittel